

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1964

Nº 15.180

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 97 de 12 de junio de 1964, por el cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 34 de 30 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y Arthur C. Derr en representación de Filstone Interamerica Company.

Contrato Nº 35 de 2 de julio de 1964, celebrado entre la Nación y José Nieves Pérez Jr., en representación de Nieves Pérez & Cia., S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 125 de 21 de julio de 1964, por el cual se aprueba un reglamento.

Contrato Nº 41 de 20 de abril de 1964, celebrado entre el Ministro y Rubén H. Elos.

Contrato Nº 45 de 31 de marzo de 1964, celebrado entre el Ministro y Alejandro Ferrer S.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 97
(DE 12 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 3 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 28 de mayo de 1964, que restableció la vigencia de los artículos 35 y 36 y adicionó con dos artículos nuevos el reglamento de Juegos de Suerte y Azar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y especialmente de lo que le confiere el artículo 1046

Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución Nº 3 dictada, por la Junta de Control de Juegos el día 28 de mayo de 1964, cuyo texto es el siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 3.—Panamá, 28 de mayo de 1964.

La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,
RESUELVE:

Primero: Restablécense la vigencia de los Artículos 35 y 36 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan Apostas, expedido por la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº 2, de fecha 5 de diciembre de 1953, la cual fue aprobada por el Órgano Ejecutivo por medio del Decreto No. 91 de 10 de junio de 1954 y posteriormente derogados por Resolución No. 4 de julio 9 de 1963, expedida por la Junta de Control de Juegos, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 178 de 23 de julio de 1963, cuyos textos son los siguientes:

"Artículo 35. El Club de artículos de comercio de entrega previa está sujeto a las mismas

condiciones generales de los Clubes corrientes con excepción de las disposiciones especiales que se mencionan a continuación.

a) El comerciante podrá exigir un depósito en efectivo para la entrega de la mercancía en arrendamiento;

b) El depósito entregado en efectivo por el cliente para la entrega previa de la mercancía en arrendamiento, no estará pagando cuotas ni devengará interés y se devolverá en efectivo al cliente una vez que resulte favorecido en el sorteo semanal o haya pagado el total de las cuotas estipuladas.

"Artículo 36. El accionista que obtuviera una mercadería de entrega previa no podrá enajenar, prestar, gravar, sub-arrendar ni disponer en forma alguna ni bajo ningún concepto de las mercancías arrendadas, so pena de incurrir en delito contra la propiedad. Tampoco podrá alquilar ni sacar los objetos que por su naturaleza deben permanecer en el domicilio del cliente, sin consentimiento previo escrito del comerciante, el cual podrá tomar las nociones judiciales que estime conveniente en caso de que el cliente falte a esta prohibición.

El accionista está en la obligación de informar al comerciante cualquier cambio de domicilio, so pena de ser privado del uso de la mercadería hasta el pago total del contrato, sin tener derecho a reclamar la fianza. Podrá exigir recibos de dicho aviso.

Segundo: Adiciónase la Resolución No. 2 de fecha 5 de diciembre de 1963 a que se refiere el punto anterior, con dos artículos que llevarán los números 37 y 38, así:

"Artículo 37. El accionista adquirirá la plena propiedad de los artículos dados en el arrendamiento, en los Clubes de entrega previa, cuando hubiere pagado el total de las cuotas del Club, o cuando haya sido favorecido por el sorteo semanal, siempre y cuando, su mora no sea mayor de:

a) De una semana desde la quinta semana hasta la décima;

b) De dos semanas desde la undécima hasta la décima-quinta;

c) De tres semanas desde la décima-sexta hasta la vigésima;

d) De cuatro semanas desde la vigésima-primer a hasta la trigésima;

e) De seis semanas desde la trigésima-primer a hasta la cuadragésima;

f) De diez semanas desde la cuadragésima primera en adelante.

Parágrafo: Caso de estar en mora el accionista, cuando su número sale favorecido, por el sorteo semanal, esta mora debe ser cancelada antes de adquirir la plena propiedad de los artículos u objetos del Club.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA C.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—No 10-A 20

(Releno de Barraza)

Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 7ª Sur—No 13-A 50

(Releno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Interiores.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 4.05.—Solicítense en la oficina de rentas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 34**

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación; por una parte, y Arthur C. Derr, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-18379, en nombre y representación de Firestone Interamerica Company, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día trece (13) de abril de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar formalmente a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de tubos que se expresan a continuación, según detalle, así:

14 tubos 18:00 x 25, a B/58.99 c/u ... B/825.86

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones de Entrega y Especificaciones Técnicas, y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El Contrato será por un periodo de tres (3) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de los tubos descritos en la cláusula primera del presente documento comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal del mismo; pero el suministro total de todos los artículos mencionados en este contrato, tendrá lugar durante un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de las unidades afectadas, hasta tanto éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las entregas se harán en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el periodo máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de veinte balboas (B/20.00), por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Séptimo: El valor del presente contrato asciende a la suma de ochocientos veinticinco balboas con ochenta y seis centésimos (B/825.86) y

"Artículo 33. El contrato de arrendamiento quedará resuelto y procederá la devolución de las mercancías al explotador del Club cuando se cometa cualquiera de los actos mencionados en el artículo 36 en perjuicio del comerciante o por los siguientes motivos;

- Por mora en tres semanas, después de haber pagado seis;
- Por mora en cinco semanas, después de haber pagado diez;
- Por mora en siete semanas, después de haber pagado catorce;
- Por mora en diez semanas, después de haber pagado veinte;
- Por mora en doce semanas, después de haber pagado veinticuatro;
- Por mora de quince semanas, después de haber pagado treinta;
- Por mora en veinte semanas, después de haber pagado cuarenta;
- Por mora de veinticinco semanas, después de haber pagado cincuenta.

Tercero: Quedan derogados todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Cuarto: La presente Resolución deberá ser sometida a la aprobación del Organismo Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(fdo.) Julio E. Linares, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(fdo.) Alejandro Remón C., Contralor General y Miembro Principal.—(fdo.) Julio Ignacio Alemán, Miembro Principal.—(fdo.) J. Alejandro Sáenz, Miembro Principal.—(fdo.) Oscar J. Moreno, Miembro Principal".

Artículo Segundo: Este Decreto registrará desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

la erogación se imputará a la Partida 0900413.-306 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios reparatorios. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. Tal fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Noveno: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 1964, en la cual también se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartir aprobación final al mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS
Ministro de Obras Públicas

El Contratista,

Arthur C. Derr.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Obras Públicas,

DOMINADOR B. BAZAN.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Nieves Pérez Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 6-11-383, en nombre y representación de Nieves Pérez & Cia., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 15 de junio de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Proyecto: Escuelas Públicas "Porfirio A. Meléndez y República de Paraguay", Distrito y Provincia de Colón, Re-

pública de Panamá, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas, los planos y documentos suplementarios (Anexos Nos. 1 y 2), que van anexos a este contrato y que han sido preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los doscientos ochenta (280) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Órgano Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos veintinueve balboas (B./479,921.00) que será pagada con los fondos de la Alianza para el Progreso a que se refiere el Art. 4º de la Ley Número 1 de 1962.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el Artículo 56 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B./50.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 16 de junio de 1964 y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le

facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Nieves Pérez & Cia., S. A.,
José Nieves Pérez Jr.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de julio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Obras Públicas,
DOMINADOR B. BAZAN,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 125

(DE 21 DE JULIO DE 1964)

por el cual se aprueba el reglamento para la confección de planos de la Administración de Recursos Minerales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el reglamento para la confección de planos de zonas mineras de la Administración de Recursos Minerales cuyo texto es el siguiente:

Reglamento para la aprobación de planos de concesiones mineras:

I. Todos los planos de zonas mineras deberán someterse a la aprobación del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y de la persona que él designe;

II. Los planos confeccionados para delimitar zonas mineras deben ser dibujados de acuerdo con el último plano de la República preparado por la Dirección de Cartografía y deberán contener las siguientes indicaciones:

- 1º Nombre del interesado;
- 2º Localización (Provincia, Distrito y Corregimiento);
- 3º Nombre o número y superficie de la zona;

4º Clasificación minera de la solicitud y tipo de concesión;

5º Nombre o número de las zonas de explotación o de extracción colindantes si las hubiere con respecto a la misma clase de mineral;

6º Longitud y rumbos astronómicos de los lados del polígono;

7º Coordenadas geográficas de los vértices del polígono;

8º Nombre de los cursos de agua, de las vías de comunicación, cerros y otras marcas prominentes del terreno ya sea naturales o artificiales en el área del plano;

9º La meridiana astronómica; y

10 Escala del dibujo, fecha de la ejecución del plano y nombre y firma del profesional responsable del mismo.

III. El plano debe ser presentado por un ingeniero de minas idóneo o a falta de él, por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por resolución de la Administración de Recursos Minerales;

IV. El plano deberá elaborarse en una escala apropiada para indicar claramente toda la información necesaria. Además deberá dibujarse el polígono a escala 1:250.000 o indicar los cruces de coordenadas más cercanos que aparezcan en el mapa oficial de la República 1:250.000;

V. El plano debe dibujarse a tinta en tela o papel de dibujo de buena calidad y presentarse a la Administración de Recursos Minerales el original y dos copias del mismo. Una vez revisado y aprobado se sacarán tres copias a costa del interesado, las cuales serán entregadas a la Administración de Recursos Minerales;

VI. Los ingenieros y agrimensores que confeccionen planos especiales para solicitudes de concesiones mineras deberán ajustarse a los requisitos que establece el código de Recursos Minerales que afectan las zonas mineras y particularmente a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título I, del Libro II del Código.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Rubén H. Ríos, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-32231, con residencia en David, Provincia de Chiriquí, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, y Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra parte, que en adelante se denominará la Nación, se

ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Luis A. Ríos W., quien en adelante se denominará el Becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1º El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse en el California State Polytechnic College, San Luis Obispo, California, E.U.A., y cursar allí los estudios regulares correspondientes a la carrera de Administración Agrícola, como candidato al título respectivo.

b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones, en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca, si así le fuere solicitado.

2º La Nación se compromete a proporcionar al Becario:

a) La suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, pagaderos por partidas adelantadas, hasta el 31 de agosto de 1965, según el siguiente plan de pagos:

Mar.-Abr.-Mayo	B/500.00
Jun.-Jul.-Ago.	B/300.00
Sep.-Oct.-Nov.	B/500.00
Dic.-Ene.-Feb.	B/500.00

b) El pasaje de regreso a Panamá al completar sus estudios.

3º Este contrato será efectivo a partir del 1º de marzo de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario cualquiera de los siguientes casos: a) graduación con el título correspondiente; b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera; c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos; d) comportamiento deshonesto, y e) matrimonio.

4º En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contra-

to será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador al Sr. Damián Ríos Guerra, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Rubén H. Ríos
Céd. 4-32231

El Fiador,

Damián Ríos Guerra
Céd. 4-AV-118-944

El gasto que ocasiona esta beca, será imputado a la partida 1000301.202 de la actual vigencia Fiscal.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Ferrer S., panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-3-2885 con residencia en la ciudad de Panamá, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, y Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por la otra parte, que en adelante se denominará la Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Alejandro Ferrer Z., quien en adelante se denominará el Becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1º El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse en la University of Florida, Gainesville, Fla., E.U.A., y cursar allí estudios regulares correspondientes a la carrera de Fitopatología, como candidato al título respectivo.

b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones, en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consulta con el

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca, si así le fuere solicitado.

2º La Nación se compromete a proporcionar al Becario:

a) La suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales, pagaderos por partidas adelantadas, hasta el 30 de junio de 1966, según el siguiente plan de pagos:

Mar.-Abr.-Mayo	B/.450.00
Jun.-Jul.-Ago.	B/.450.00
Sep.-Oct.-Nov.	B/.450.00
Dic.-Ene.-Feb.	B/.450.00

b) El pasaje de regreso a Panamá al completar sus estudios.

3º Este contrato será efectivo a partir del 1º de marzo de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario cualquiera de los siguientes casos: a) graduación con el título correspondiente; b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera; c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos; d) comportamiento deshonesto, y e) matrimonio.

4º En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador al señor Alfonso J. Ferrer, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Alejandro Ferrer S.
Céd. 2-3-2385

El Fiador,

Alfonso J. Ferrer
Céd. 2-1-218

El gasto que ocasiona esta beca, será imputado a la partida 1000301.202 de la actual vigencia Fiscal.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 26-V.

Hasta el día 2 de septiembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la construcción de: "Adiciones a la planta baja y segundo alto de la Policlínica de la Caja de Seguro Social en Colón".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de julio de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 27-V.

Hasta el día 2 de septiembre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Una Refrigeradora de 4 puertas", con destino a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de julio de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

La suscrita, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a las señoras Rosina Fernández y Elena Martínez, para que en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar en derecho en el juicio de adopción de sus menores hijas Virginia Esther Fernández y Rosa Martínez, respectivamente, propuesto por los esposos Bienvenido Urriola y María Virginia Ortega de Urriola.

Se advierte a las emplazadas que de no comparecer en el término señalado se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Juez del Tribunal de Menores,

La Secretaria,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

L. 92991

(Tercera publicación)

Esmeralda de Cabredo.

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Caballero, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una ex-

tenencia superficial de 22 hectáreas 7.625 m², comprendiendo dentro los siguientes linderos:

Norte: Nicolás Ruiz Sánchez.

Sur: José Félix Ortega.

Este: José Félix Ortega.

Oeste: Marcelino Cordones Esturain.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 82832

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Reyes Aparicio Pimentel, vecino del Corregimiento de Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal número 6-17-337, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 6-0331 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 6000 m.c., ubicada en El Higuito, Corregimiento del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Asunción Alba Granados.

Sur: Terreno de Eusebio Gómez.

Este: Terreno de Saturnino Aparicio.

Oeste: Camino real del Potrero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 13 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 76360

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Zolio Gustavo Jaén, vecino del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la Cédula de Identidad Personal número 6-13-372, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-0371 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 hectáreas, 3160 m.c., ubicada en El Olivo, Corregimiento de Chupampa, del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Cecilio Díaz; Camino de Marcelino Osorio, Quebrada La Mona, y Domingo Carrasco.

Sur: Pedro Riquelme con callejón de por medio.

Este: Manuel Carranza.

Oeste: Camino de carretas de La Cruz del Rayo a Salamanca.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y en el de la Corregiduría de Chupampa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 27 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 75509

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 166

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Peralta Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1939, ganadero, natural de Parita y vecino del Distrito de Pesé, cédula N° 6 AV-32-546 en Memorial de fecha 22 de diciembre de 1962 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Los Patos" ubicado en el Distrito Los Pozos de una capacidad superficial de ciento diez y nueve hectáreas con tres mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados (119 Hts. 3334 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera a Pesé; Sur: Camino a Las Flores; Gerardo Monterrey, Leopoldo Peralta; Este: Camino a Las Cabras, Leopoldo Peralta y Gerardo Montenegro y Oeste: Camino a Las Flores.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez según lo estipula la Ley.

Chitré, 26 de mayo de 1964.

El Adm. Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82074

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 167

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Elias Felipe Villarreal B., varón, mayor de edad, panameño, casado en 1951, ganadero y comerciante, cédula N° 6-2-1920, natural y vecino de Ocu en Memorial de fecha 10 de diciembre de 1962 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "San José" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de seis hectáreas con ochocientos metros cuadrados (6 Hts. 800 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino Viejo de Aguaduce a Ocu; Sur: Camino Viejo de Ocu a Chupampa; Este: Elias Felipe Villarreal y Oeste: Juan Serrano.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez según lo establece la Ley.

Chitré, 26 de mayo de 1964.

El Adm. Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 8263

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 117

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley,

HACE SABER:

Que José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, casado, abogado, natural del Distrito de Pesé y vecino de Chitré, con residencia en Avenida Obaldía Nº 3677 en donde recibe notificaciones personales y cedula Nº 6 AV-104-267 por poder legal conferido por Luis Patiño Poveda, varón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, en memorial de fecha 20 de febrero de 1963 solicita para su mandante a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre un globo de terreno denominado "Los Marañones" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de treinta hectáreas solamente (30 Hts. 00) dentro de los siguientes linderos: Norte: Emilia Villalobos; Sur: Leopoldo Arosemena y Quebrada Grande; Este: Camino de Portobello a Los Castillos y Oeste: Leopoldo Arosemena.

Y, para que sirva de formal notificación al Público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez según lo establece la Ley Fiscal.

Chitré, 20 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Insp. de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz.

L. 82110
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 220-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Carrera M. y Pablo Belisario Carrera M., varones, mayores de edad, panameños, ganaderos-agricultores, vecinos de San Félix, Distrito de San Félix, con cédulas de identidad número 4-25-827 y 4-14-531, respectivamente, solicitan a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique a título definitivo de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno que forma parte de la finca número 377 de propiedad del Estado, con una superficie de ochenta y una hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (81 hect. 5.200 m²) y con los siguientes linderos; dicha finca es conocida como "Sitio o Hato de San Juan" en el Distrito de San Lorenzo.

Norte: Belisario De Gracia y Río Galique;

Sur: Jorge H. Carrera;

Este: Río Galique y Reserva de los Pozos; y

Oeste: Belisario De Gracia y Juan Rodríguez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí; por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de diciembre de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 82597
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 221-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Jorge H. Carrera M., varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1962, ganadero, vecino del Distrito de San Félix, con cédula de identidad número 4-127-2499, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad, sobre un globo de terreno que forma parte de la finca número 377 de propiedad del Estado y denominada "Sitio o Hato de San Juan" en el Distrito de San Félix y San Lorenzo, con una superficie de ciento ocho hectáreas con trescientos metros cuadrados (108 hect. 0.300 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Manuel y Pablo Belisario Carrera;

Sur: Luis Alvarado;

Este: Servidumbre, Rosalía Franco, Adriano Morales, Mauricio Morales y Río Galique.

Oeste: Pedro Palacio y Hnos. Arnuelles.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días, en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de diciembre de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 82598
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 222-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Telésforo Carrera M. y Tomás Carrera M., varones, mayores de edad, panameños, casado en 1958 el primero y soltero el segundo, ganaderos y agricultores, vecinos del Distrito de San Félix, con cédulas de identidad personal número 4-8-7792 y 4 AV-47-423, respectivamente, solicitan de esta Administración Provincial se le expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno que forma parte de la finca Nº 377 de propiedad del Estado, conocida con el nombre de "Sitio o Hato San Juan", Distrito de San Félix y San Lorenzo, con una superficie de ciento setenta y siete hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (177 hect. 9.800 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Higinio Rodríguez y Tierras Patrimoniales.

Sur: Manuel y Pablo Belisario Carrera, Río Galique,

Reserva de los Pazos, Máximo Arena y Felipe Arena;

Este: Tierras Patrimoniales y Pablo Cadiz; y

Oeste: Higinio Rodríguez, Belisario De Gracia y Manuel Pablo Belisario Carrera.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de diciembre de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 82599
(Única publicación)